

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO" Y/O EL "CONTRATO" Y LA APORTACIÓN DE INMUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SEÑORES AGNI ALONSO STIVALET, ANA CAROLINA WESTERMAN RODRÍGUEZ, CAROLINA AMALIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, RODOLFO FLORES GÓMEZ, JAIME GONZÁLEZ WATTY, CARLOS ARTURO GALVÁN TORRES, ENRIQUE GARDUÑO GONZÁLEZ, CARLOS ENRIQUE MAZA URUETA, GERARDO DORANTES GÓMEZ, JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ ULACIA, SEBASTIÁN ANTONIO HACES GONZÁLEZ Y ANA PAULA CASARES GUTIERREZ Y POR OTRA PARTE BANCO VE POR MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS Y EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ SUINAGA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE FRANCISCO XAVIER FERNANDEZ SUINAGA.

INSTRUMENTO. 68,722.



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ

P-88070/2020 (0)

18/02/2020 11:18:08 a. m.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F.



LIBRO DOS MIL UNO.-----JOS/VAS/LMSA. -----
INSTRUMENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS. -----
- - - Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve. -----

URIEL OLIVA SÁNCHEZ, titular de la notaría número doscientos quince de la Ciudad de México, habiéndome identificado plenamente como tal ante los comparecientes, hago constar: **LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO" Y/O EL "CONTRATO" Y APORTACIÓN DE INMUEBLE** que celebran por una parte los señores AGNI ALONSO STIVALET, ANA CAROLINA WESTERMAN RODRIGUEZ, CAROLINA AMALIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, RODOLFO FLORES GÓMEZ, JAIME GONZÁLEZ WATTY, CARLOS ARTURO GALVÁN TORRES, ENRIQUE GARDUÑO GONZÁLEZ, CARLOS ENRIQUE MAZA URUETA, GERARDO DORANTES GÓMEZ, JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ ULACIA, SEBASTIAN ANTONIO HACES GONZALEZ y ANA PAULA CASARES GUTIÉRREZ a quienes en lo sucesivo se le denominará como los **"FIDEICOMITENTES Y/O FIDEICOMISARIOS"** y por otra parte **BANCO VE POR MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS**, representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios, licenciados Salvador De la Llata Mercado y Miriam Gamero Espinosa, a quien en lo sucesivo se le denominará como el **"FIDUCIARIO"** y en su conjunto se les denominará "LAS PARTES" y de una última parte el señor FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ SUINAGA (quien también acostumbra usar el nombre de FRANCISCO XAVIER FERNANDEZ SUINAGA) como "ENAJENANTE" al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Por escritura número siete mil novecientos nueve, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, ante el licenciado Gerardo Aparicio Razo, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en el Folio Real número un millón cuatrocientos tres mil seiscientos ocho, los señores Carlos Enrique Maza Urueta estando soltero y declara que el inmueble objeto de esta escritura jamás lo aportó a sociedad conyugal o de convivencia alguna y Francisco Javier Fernández Suinaga (quien también acostumbra usar el nombre de Francisco Xavier Fernández Suinaga) estando casado con la señora María de Lourdes Cordero Chávez, bajo el régimen de separación de bienes (el

Handwritten notes and signatures in green ink, including a large signature and the numbers 1403 and 608.

matrimonio se celebró en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, según consta en el acta a fojas ciento setenta y un mil quinientos dos, de la primera oficialía del Registro Civil de aquel lugar), adquirieron por compraventa pro-indiviso y en los siguientes porcentajes, el primero el ochenta y ocho por ciento y el segundo el doce por ciento de los derechos de propiedad, sobre la casa que forma una porción de los lotes dieciocho y veinte del Fraccionamiento colonia Carrera Lardizabal, inmueble situado en calle Rodrigo Cifuentes, esquina con Avenida Mixcoac número dos, en esta Ciudad y terreno que ocupa identificado catastralmente como el inmueble marcado con el número mil catorce, de la Avenida Revolución, en la colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, Ciudad de México, con la superficie y linderos que en el título que se relaciona se describieron como sigue: -----

"...SUPERFICIE EN M2-----432.38 M2-----

LINDEROS, RUMBOS Y COLINDANCIAS:-----

AL PONIENTE:---20.00 M. CON AVENIDA REVOLUCIÓN -----

AL NORTE:-----29 M. CON PROPIEDAD PRIVADA-----

AL ORIENTE:----EN 2 TRAMOS-----

-----4.00 M. CON PROPIEDAD PRIVADA-----

-----16.00 M. CON PROPIEDAD PRIVADA -----

AL SUR:-----EN 2 TRAMOS-----

-----20.00 M. CON CERRADA RODRIGO CIFUENTES -----

-----9.00 M. CON PROPIEDAD PRIVADA..." -----

II.- Declaran los comparecientes que el inmueble objeto de esta escritura, se encuentra libre de gravámenes lo que justifican con el certificado de libertad de gravámenes presentado en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, el día primero de octubre de dos mil diecinueve, mismo que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".-----

III.- Con la letra "B", agrego al apéndice de esta escritura el documento donde consta la inscripción del inmueble objeto de esta escritura en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital.-----

IV.- Declaran "LOS FIDEICOMITENTES", que el inmueble objeto de esta escritura se encuentra al corriente en el pago de sus

418
420

88.1
12.1

P
A
U.S.



URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 3 -

contribuciones y derechos por suministro de agua, mismos que cubre con los siguientes números de cuenta: -----

a) Cuenta Predial número: "039-226-08-000-8" (cero treinta y nueve guion doscientos veintiséis guion cero ocho guion cero cero guion ocho). -----

b) Cuenta de derechos por suministro de agua número: ----- "17-37-774-195-01-000-2" (diecisiete guion treinta y siete guion setecientos setenta y cuatro guion ciento noventa y cinco guion cero uno guion cero cero guion dos). -----

Con las letras "C-UNO" y "C-DOS" agrego al apéndice de esta escritura las constancias de no adeudo de impuesto predial y derechos por suministro de agua. -----

V.- El valor catastral del inmueble objeto de esta escritura es la cantidad de SIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS. -----

VI.- El valor comercial del inmueble objeto de esta escritura es la cantidad de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, según el avalúo que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D". -----

Declaran "LOS FIDEICOMITENTES" que el inmueble objeto de esta escritura no ha sufrido modificación estructural alguna conforme a la descripción que consta en el avalúo relacionado anteriormente. -----

-----DECLARACIONES-----

I.- Declaran "LOS FIDEICOMITENTES Y/O FIDEICOMISARIOS", por su propio derecho que:-----

AGNI ALONSO STIVALET.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal y económica suficiente para celebrar el presente contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos del mismo.-----

ANA CAROLINA WESTERMAN RODRÍGUEZ.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal y económica suficiente para celebrar el presente contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos del mismo.-----

CAROLINA AMALIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal y económica suficiente para celebrar el presente contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos del mismo.-----

RODOLFO FLORES GÓMEZ.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal y económica suficiente para

P
A

U.C.

7,701,802.62

Handwritten signature in green ink.

celebrar el presente contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos del mismo.-----

JAIME GONZÁLEZ WATTY.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal y económica suficiente para celebrar el presente contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos del mismo.-----

CARLOS ARTURO GALVÁN TORRES.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal y económica suficiente para celebrar el presente contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos del mismo.-----

ENRIQUE GARDUÑO GONZÁLEZ.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal y económica suficiente para celebrar el presente contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos del mismo.-----

CARLOS ENRIQUE MAZA URUETA.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal y económica suficiente para celebrar el presente contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos del mismo.-----

GERARDO DORANTES GÓMEZ.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal y económica suficiente para celebrar el presente contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos del mismo.-----

JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ ULACIA.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal y económica suficiente para celebrar el presente contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos del mismo.-----

SEBASTIAN ANTONIO HACES GONZALEZ.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal y económica suficiente para celebrar el presente contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos del mismo.-----

ANA PAULA CASARES GUTIÉRREZ.- Es una persona física de nacionalidad mexicana con capacidad legal y económica suficiente para celebrar el presente contrato de Fideicomiso y obligarse en los términos del mismo.-----

---- b.- Es su voluntad celebrar este contrato de fideicomiso a efecto de aportar al Patrimonio del Fideicomiso los recursos y el inmueble ubicado en Avenida Revolución número mil catorce, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México y destinarlo a: (i) construir el Desarrollo y constituir el Régimen de propiedad en Condominio; y (ii) una vez constituido el Régimen de propiedad en Condominio y terminadas las construcciones del



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 5 -

Desarrollo, revertir o transmitir a las personas que el Comité Técnico le instruya en propiedad individual las Unidades Habitacionales y como consecuencia extinguir total o parcialmente este Fideicomiso, según corresponda. -----

- c.- Que la firma de este contrato significa la manifestación de su voluntad para obligarse en los términos del mismo, por lo que la suscripción de este documento bastará para comprobar legalmente su acuerdo de voluntad y que el mismo no se encuentra afectado por error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento. La celebración, formalización y ejecución del presente instrumento: (i) no contraviene ni implica violaciones a ninguna obligación, limitación o restricción estipulada en cualquier convenio, contrato o acuerdo del que sea parte el Fideicomitente; (ii) no contraviene ni implica violaciones a ninguna ley aplicable a las partes; y (iii) no contraviene ni implica violaciones a ninguna sentencia, laudo u orden judicial o administrativa que le haya sido notificada. -----

----- b.- Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiestan que el inmueble y los recursos o bienes respectivamente que aportan al Patrimonio del Fideicomiso, son y serán procedentes de las actividades comerciales y profesionales que realizan y son de naturaleza lícita y por tanto los ingresos que obtienen de ellas son obtenidos legalmente, por lo que, manifiestan su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o, bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requiera. Asimismo declaran que de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita son los dueños beneficiarios del presente fideicomiso. -----

----- c.- Que están conscientes y convienen en que la celebración del presente Contrato los obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que les ha sido solicitada por éste al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificados como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo Cuarto del Artículo 115 (ciento quince) de

la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, reconocen que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito.-----

----- d.- Que con anterioridad a la firma del presente contrato, el Fiduciario les invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura legal y fiscal contenida en el contrato de Fideicomiso que se constituye en este acto no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación legal y fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse. Por lo anterior, declaran que procedieron a obtener la asesoría legal, fiscal y corporativa correspondiente a fin de proceder a la formalización del presente contrato. --

----- e.- Con la firma del presente contrato, autorizan expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 (Veintiocho) de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto de su persona. ---

----- f.- Que el Fiduciario les ha explicado el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b), de la fracción XIX (romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, así como del valor y consecuencias legales del numeral 6 (seis) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 (veintitrés) de junio de 2005 (dos mil cinco) y la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) BIS, mismos que a la letra se transcriben en la cláusula Décima Séptima de este documento.-----

----- g.- Que el Fiduciario les ha hecho saber que el **Aviso de Privacidad** que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por "Banco Ve por Más", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 7 -

Más, en su carácter de Responsable, se encuentra a su disposición en la página de internet de "Banco Ve por Más", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, en la dirección <http://www.vepormas.com> mismo que se hizo de su conocimiento previo tratamiento de sus Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.-----

----- **II.-** Declara el Fiduciario, a través de sus Delegados Fiduciarios:-----

----- a.- Que cuentan con poderes suficientes para obligarla en los términos del presente Fideicomiso, según consta en Escritura Pública número veintiséis mil trescientos setenta y uno, de fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, otorgada ante el señor Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal, misma que quedó debidamente inscrita bajo folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince y que las facultades y poderes con que están investido, no les han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato. -----

----- b.- Es una Institución de Banca Múltiple, constituida y organizada para actuar como Fiduciario, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- c.- Ha hecho saber a los Fideicomitentes del contrato de Fideicomiso que se formaliza en los términos de esta escritura, el alcance y la fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b) de la fracción XIX (Diecinueve Romano), del 106 (ciento seis) artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito vigente que a la letra dice: -----

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:... XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:... b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. -----

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe." -----

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración del fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria." -

De igual forma, el Fiduciario ha hecho saber y explicado en forma inequívoca al Fideicomitente que con fecha veintitrés de junio de dos mil cinco, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la denominada Circular "1/2005" relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de Fideicomiso (en lo sucesivo denominada la "Circular 1/2005") emitida por el Banco de México. En la Circular "1/2005", se establecieron, entre otras disposiciones, ciertas prohibiciones que El Fiduciario a continuación transcribe, para efectos del conocimiento de las partes: -----

"6. PROHIBICIONES. -----

6.1 En la celebración de Fideicomiso, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: -----

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; -----
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende, y -----
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. --

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente. -----

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan. --



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 9 -

6.4 En ningún caso las instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.-----

6.5 En los Fideicomisos de garantía y las instituciones de Fianzas no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate. -----

6.6 Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."-----

----- d.- Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a los Fideicomitentes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente. -----

----- e.- Por último y de igual forma ha hecho saber inequívocamente a los Fideicomitentes de este Fideicomiso, la "Circular 1/2005 Bis" (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México, por las que se modifican las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de Fideicomiso, publicadas el 23 (veintitrés) de junio de 2005 (dos mil cinco), por lo que se refiere al segundo párrafo del numeral 4.2 (cuatro punto dos), para quedar en los términos siguientes: "4. OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS CON OTRAS ENTIDADES.- 4.2..... Asimismo, las Instituciones Fiduciarias podrán realizar operaciones de compraventa de divisas directamente con Casas de Cambio y operaciones de compraventa de acciones de sociedades de inversión directamente con las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión que presten tales servicios." -----

----- f.- En éste acto asigna para efectos administrativos y de control e identifica al presente Fideicomiso como "**Banco Ve por Más, S. A. Fideicomiso 667**" (**Banco Ve por Más, Sociedad Anónima**

Fideicomiso seiscientos sesenta y siete); por lo que cualquier instrucción dirigida al **Fiduciario** deberá de hacer referencia a dicho número. -----

----- **VI.-** Las partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente "Fideicomiso". --

----- **VII.-** Las Partes declaran, por así ser su voluntad, estar de acuerdo en celebrar el presente "Fideicomiso", mismo que han negociado de mutuo acuerdo, y al efecto otorgan las siguientes:

----- **CLAUSULAS** -----

----- **PRIMERA. - CONSTITUCIÓN.** -----

----- Los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** y el **Fiduciario** constituyen en este acto el presente Fideicomiso, mismo que será identificado como "BANCO VE POR MÁS, S. A. FIDEICOMISO 667" (BANCO VER POR MAS, SOCIEDAD ANONIMA, FIDEICOMISO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE), afectando y destinando los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso a los fines del Fideicomiso. -----

----- **SEGUNDA. - PARTES DEL FIDEICOMISO.** -----

Son partes del presente Fideicomiso: -----

A) Los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**, señores AGNI ALONSO STIVALET, ANA CAROLINA WESTERMAN RODRÍGUEZ, CAROLINA AMALIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, RODOLFO FLORES GÓMEZ, JAIME GONZÁLEZ WATTY, CARLOS ARTURO GALVÁN TORRES, ENRIQUE GARDUÑO GONZÁLEZ, CARLOS ENRIQUE MAZA URUETA, GERARDO DORANTES GÓMEZ, JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ ULACIA, SEBASTIAN ANTONIO HACES GONZALEZ y ANA PAULA CASARES GUTIÉRREZ quienes aportan al patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios, así como el inmueble ubicado en Avenida Revolución número mil catorce, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México para la consecución de los fines del Fideicomiso. -----

Cada uno de los Fideicomitentes y Fideicomisarios, lo son en el porcentaje que a continuación se indica: -----

FIDEICOMITENTES	PORCENTAJE
AGNI ALONSO STIVALET	-----21.02% (veintiuno punto -----cero dos por --- -----por ciento) ----
ANA CAROLINA WESTERMAN RODRÍGUEZ	-----1.53% (uno punto ---- ----- (cincuenta y --- -----tres por ciento)
CAROLINA AMALIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	-----1.53% (uno punto ---- ----- (cincuenta y ---

los cuales se designan de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima del presente Contrato.-----

----- **TERCERA.- ACEPTACIÓN POR EL FIDUCIARIO**-----

----- Banco Ve por Más, Sociedad Anónima. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, acepta el cargo del **Fiduciario** que por virtud de este Contrato se le confiere, obligándose a desempeñarlo en los términos de este Contrato y de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, debiendo en todo caso dar cumplimiento a los fines de este Fideicomiso, obrando en los términos establecidos en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- El **Fiduciario** mantendrá la titularidad de los bienes fideicomitidos y los destinará exclusivamente al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que al efecto otorgue el Comité Técnico. -----

----- **CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**.-----

Formarán parte del patrimonio de este fideicomiso y quedarán afectados al cumplimiento de sus fines los siguientes bienes

--- a.- Los recursos que aporten en este acto los Fideicomitentes -----

--- b.- El inmueble que aportan los señores Francisco Javier Fernández Suinaga (quien también acostumbra usar el nombre de Francisco Xavier Fernández Suinaga y el señor Carlos Enrique Maza Urueta, ubicado en Avenida Revolución número mil catorce, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, relacionado en el antecedente primero de esta escritura, fijándose como contraprestación por la aportación la cantidad de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, la cual se liquida a los señores Francisco Javier Fernández Suinaga (quien también acostumbra usar el nombre de Francisco Xavier Fernández Suinaga) y Carlos Enrique Maza Urueta como enajenantes, de conformidad con los comprobantes que más adelante se mencionan por la aportación del cien por ciento de derechos de propiedad del predio antes relacionado, considerando los derechos fideicomisarios que por este instrumento se constituyen a favor del señor Carlos Enrique Maza Urueta.-----

--- c.- Todo cuanto de hecho y por derecho corresponda al inmueble y a los bienes fideicomitidos. -----



URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 13 -

--- d.- Con las aportaciones en recursos que posteriormente sean aportadas a la Cuenta del Fideicomiso, que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y que sean aportadas por los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**.

---- e.- En su caso, las cantidades que se obtengan de los contratos de crédito o financiamiento que conforme a las instrucciones del Comité Técnico se obtengan. -----

---- f.- Los frutos, productos y rendimientos derivados de la administración del patrimonio fideicomitado. -----

---- g.- Los rendimientos derivados de las inversiones que, en su caso, efectúe el fiduciario siguiendo las instrucciones del Comité Técnico. -----

---- h.- El proyecto, Los permisos, licencias y autorizaciones concedidos por las autoridades competentes en relación con el Proyecto que correspondan al proyecto arquitectónico, que aporten los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**. -----

---- i.- En general, todos los bienes y derechos que se afecten, ingresen y se incorporen al patrimonio del fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines; así como aquellos rendimientos que deriven de las inversiones del fideicomiso. -----

----- En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran o integrarán el Patrimonio en Fideicomiso, conforme al numeral 5.1 (cinto punto uno) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) del Banco de México, por lo que los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** conservan una copia del mismo a su entera satisfacción. Asimismo reconocen las partes que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme existan aportaciones futuras, así como con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. -----

----- **QUINTA.- RECEPCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.** -----

----- El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento a los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**, en su caso, la acreditación del origen o identificación de cualquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la Cuenta del Fideicomiso o al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable, en el entendido que: (i) los cheques se reciben salvo buen cobro y (ii) las transferencias se tendrán

por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta del Fideicomiso.-----

----- **SEXTA.- DESTINO DE LAS APORTACIONES.**-----

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del **Comité Técnico**, destinará las aportaciones de los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**, única y exclusivamente al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.-----

----- **SÉPTIMA.- FINES DEL FIDEICOMISO.**-----

----- Las partes están de acuerdo que el objeto primordial de este "Fideicomiso" consistirá en conjuntar los recursos necesarios y suficientes para proyectar, desarrollar y construir el Proyecto sobre el inmueble que en este acto aportan los Fideicomitentes, constituir el régimen de propiedad en condominio y revertir, aplicar o transmitir las unidades privativas a favor de los propios **Fideicomitentes y Fideicomisarios** o a favor de las personas físicas que el Comité Técnico le instruya.-----

Son fines específicos del "Fideicomiso":-----

----- I. Que el **Fiduciario** por instrucciones del Comité Técnico abra en "Banco Ve por Más", Sociedad Anónima, o en la institución que para tal efecto le instruya, las cuentas bancarias y de inversión, para recibir los recursos que aporten los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**, así como de los terceros que adquieran directamente; y en su caso las cuentas de cheques operativas y de inversión en la(s) institución(es) bancaria(s) que para tal efecto le instruya el Comité Técnico, autorizando a las personas que le indiquen a firmar en las cuentas, para librar cheques y ordenar transferencias de dichas cuentas, en el entendido de que éstos serán los únicos responsables de llevar el control de la administración de las mismas, destinando los recursos única y exclusivamente a dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, por lo que desde éste acto los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** liberan al **Fiduciario** de toda responsabilidad por el destino que las personas autorizadas den a los recursos.-----

----- II. Que el Fiduciario reciba, conserve, administre, invierta y mantenga en propiedad fiduciaria los recursos económicos que aporten los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** o los **terceros** que adquieran del **Fideicomitentes y Fideicomisarios** cierta unidad privativa.-----

N 215 A



URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 15 -

----- III. Que el Fiduciario reciba, conserve, administre y mantenga en propiedad fiduciaria el inmueble para la consecución de los fines del Fideicomiso. -----

----- IV. Que el **Fiduciario** reciba y conserve la titularidad de los bienes fideicomitidos para la realización del Proyecto, que llevarán a cabo los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**, por sí o a través de terceros, de conformidad con los términos del presente "Fideicomiso", para lo cual el **Fiduciario** entregará la posesión física del inmueble al señor **RODOLFO FLORES GOMEZ**, como depositario en términos de lo dispuesto en el artículo 400 (cuatrocientos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo en consecuencia comparecer dichas personas para aceptar tal designación, protestando su fiel y leal desempeño, renunciando al derecho a exigir cualquier retribución, así como al derecho referido en el artículo 2532 (dos mil quinientos treinta y dos) del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil de la Ciudad de México. Por lo anterior el **Fiduciario** queda liberado de cualquier responsabilidad por dicho concepto. -----

----- Lo anterior en el entendido de que el inmueble que forme parte del patrimonio, estará a cargo del Depositario designado o que en su caso llegue a designar el Comité Técnico, debiendo ocuparse de su conservación y mantenimiento, realizando por cuenta del **Fiduciario** y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el pago del impuesto predial y el pago de cualesquier otro derecho o contribución relacionada y que aplique, así como el pago por todos los servicios y cuotas relacionadas con el inmueble; liberando al **Fiduciario** por dichos conceptos. -----

----- V. Que el **Fiduciario** permita a los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** o por conducto de un tercero que determine el Comité Técnico, que se lleve a cabo sobre el inmueble, las construcciones y edificaciones adicionales, útiles, necesarias, o voluntarias que así estime convenientes el Comité Técnico, en el entendido que el **Fiduciario** no será responsable por ningún aspecto relacionado con dichas construcciones, obras y edificaciones. -----

----- VI. Que el **Fiduciario** por instrucciones del Comité Técnico, celebre los Contratos de Crédito, Convenios de Reestructura, Convenios de Mediación, Convenios de Reconocimiento de Adeudo y/o en su caso operaciones de Dación en Pago que sean necesarios para los fines de este Fideicomiso,

estableciendo los términos y condiciones de los mismos, así como otorgue las garantías necesarias, incluso hipotecarias, sobre los bienes fideicomitidos, a favor de la Institución y/o personas físicas o morales que al efecto le indique el Comité Técnico, lo anterior en garantía de pago de los mismos; en el entendido de que la obligación de el Fiduciario para liquidar dichos créditos se limitará al patrimonio de este Fideicomiso, toda vez que el **Fiduciario** no asumirá obligación personal para el pago de los mismos, no afectará su patrimonio personal. Esta disposición se transcribirá en los contratos de crédito que celebre el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico.-----

----- VII. Que el **Fiduciario** por instrucciones del Comité Técnico, celebre los contratos que resulten necesarios, para llevar a cabo la construcción del Proyecto.-----

----- VIII. Que el **Fiduciario** lleve a cabo la inversión de los recursos que en su caso hubiere en el Patrimonio del Fideicomiso, según le indique por escrito el Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.-----

----- IX. Que el **Fiduciario** otorgue a las personas que designe el Comité Técnico, los poderes necesarios y suficientes, para que en nombre y representación del **Fiduciario**, obtengan de las autoridades competentes los Permisos y Licencias relacionados con el inmueble, conforme al proyecto que autorice el propio Comité Técnico; o bien, los que se requieran para modificar cualesquiera de los Permisos y Licencias, así como de los trámites relacionados con la constitución del régimen de propiedad en Condominio en el inmueble; realicen actos de administración, y realicen actos relativos a pleitos y cobranzas, todo lo anterior en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de las demás entidades de la República Mexicana, y del Código Civil Federal, teniendo los apoderados las facultades especiales a que se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del ordenamiento antes referido, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, a excepción de la facultad de hacer cesión de bienes. De igual forma otorgar los poderes necesarios para ejecutar los actos relacionados con la defensa del Patrimonio



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 17 -

del Fideicomiso y de los derechos de las partes relativos o derivados del Fideicomiso, sujeto siempre a las políticas del **Fiduciario**, con respecto al otorgamiento de poderes a terceros, debiendo el apoderado informar al **Fiduciario** el resultado de su actuación, en su representación, en cada ocasión en la que comparezca en representación del **Fiduciario** y adicionalmente cuando éste así se lo solicite. -----

----- Lo anterior, en el entendido de que el **Fiduciario**, bajo ninguna circunstancia podrá delegar/otorgar poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el **Fiduciario** a través de sus delegados fiduciarios. -----

----- X. Que el **Fiduciario** por instrucciones del Comité Técnico, constituya el Régimen de Propiedad en Condominio sobre el inmueble.-----

----- XI. Que el **Fiduciario** por instrucciones del Comité Técnico, una vez constituido el Régimen de Propiedad en Condominio, asigne, aplique o revierta la propiedad de las unidades privativas resultantes a favor de los propios **Fideicomitentes y Fideicomisarios** o en su caso a favor de los **terceros** que adquieran del **Fideicomitentes y Fideicomisarios** cierta unidad privativa y extinga parcialmente el Fideicomiso, siempre y cuando, en su caso, no exista ninguna obligación garantizada con el patrimonio fideicomitado, o bien, se haya liquidado el crédito en la parte que corresponda para cancelar la hipoteca parcial o total correspondiente. -----

----- XII. Que el **Fiduciario**, por instrucciones del Comité Técnico, entregue los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** los **Remanentes del Fideicomiso**, en proporción a las aportaciones que éstos finalmente hubieren realizado como aportaciones al mismo, una vez que ya no exista ninguna obligación garantizada pendiente de pago, o bien, se haya liquidado el crédito correspondiente. Por **Remanentes del Fideicomiso** se entenderá para los efectos de este contrato, "el saldo en las cuentas del "Fideicomiso", una vez deducidos todos los gastos y costos del Proyecto.-----

----- XIII. En general que el **Fiduciario** celebre, cumpla y ejecute en relación con los bienes que conforman el patrimonio del "Fideicomiso" los demás actos que le instruya el Comité Técnico y que sean necesarios o convenientes para el desarrollo y/o cumplimiento de los fines del presente "Fideicomiso". ---

----- XIV. Que el **Fiduciario**, previas instrucciones que le otorgue por escrito el Comité Técnico, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, contrate los seguros que en dicha instrucción se determinen para cubrir los riesgos que pudieran correr los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso, en las pólizas que se contraten para asegurar los bienes que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, se designará al **Fiduciario**, como titular del Fideicomiso como primer beneficiario de las mismas, quien en caso de que ocurra algún siniestro respecto de alguno de los bienes asegurados, procederá previas instrucciones escritas del Comité Técnico, al cobro de las indemnizaciones correspondientes y a depositar el importe de las mismas a la Cuenta del Fideicomiso.-----

----- XV. Que el **Fiduciario**, una vez cumplidos los fines del presente fideicomiso, por instrucciones del Comité Técnico proceda a la extinción total del mismo.-----

----- El **Fiduciario** no realizará acto alguno que contravenga las disposiciones del presente Fideicomiso. Cuando el **Fiduciario** actúe ajustándose a las instrucciones del Comité Técnico, el **Fiduciario** queda liberado de cualquier responsabilidad por el acatamiento de dichas instrucciones. --

----- **OCTAVA.- PROYECTO.**-----

----- **Los Fideicomitentes y Fideicomisarios** por si o en su caso por conducto de un tercero encomendará el diseño y la construcción del Proyecto a ser desarrollado en el inmueble, de conformidad con el proyecto arquitectónico y ejecutivo que determine y apruebe el Comité Técnico.-----

----- Todas las obras a ejecutar para la construcción de las Unidades Privativas serán realizadas mediante los contratos y con los contratistas que el Comité Técnico mejor considere; siendo el pago de dichos contratos y contratistas con cargo a los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

----- El Comité Técnico instruirá directamente al **Fiduciario** para poder disponer de la Cuenta del Fideicomiso o en su caso por conducto de las personas autorizadas por el Comité Técnico para el pago de los contratos para el desarrollo y construcción de las Unidades Privativas, incluyendo el pago de los Permisos y Licencias, y de los derechos, impuestos y honorarios de terceros, y para la constitución del Condominio. -----

----- **NOVENA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** -----



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 19 -

----- El **Fiduciario** invertirá los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del fideicomiso de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto le gire el Comité Técnico. El **Fiduciario**, a falta de instrucción expresa del Comité Técnico, invertirá los recursos que constituyen el patrimonio consistente en recursos monetarios fideicomitados, en cualquiera de los instrumentos que a continuación se indican:

----- (i) Cetes a un plazo máximo de 28 (veintiocho) días, a falta de estos los plazos máximos de inversión serán de 1 (un) día.-----

----- (ii) Las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos.-----

----- (iii) En todos los casos en que el **Fiduciario** realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Banco Ve por Más, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más.-----

----- (iv) El **Fiduciario** llevará a cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se establece, en el entendido de que lo establecido en este párrafo será considerado por las partes como una instrucción permanente hasta en tanto el **Fiduciario** no reciba instrucciones por escrito del Comité Técnico para invertir el patrimonio fideicomitado:

----- 1.- Pasivos a cargo de Banco Ve por Más, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más que devenguen la tasa más alta que paga la institución por pasivos al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantienen los citados pasivos;-----

----- 2.- Instrumentos de deuda bancarios ya sea en directo o reporto;-----

----- 3.- Valores a cargo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en directo o reporto.-----

----- 4.- Dólares de los Estados Unidos de América.-----

En el supuesto que el Comité Técnico decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede, deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán señalar expresamente:-----

----- i) El monto de los recursos líquidos a invertir.-----

----- ii) La clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de

dicho Fideicomiso y de ser procedente el nombre de los emisores y su calificación.-----

----- iii) Los plazos máximos de las inversiones. -----

----- iv) La o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en los párrafos siguientes.-----

----- En este acto los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** aprueba y autoriza expresamente al **Fiduciario** para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con Banco Ve por Más, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como instrucción permanente. -----

----- En caso que el Comité Técnico decida realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una Institución distinta a Banco Ve por Más, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, deberán instruirlo por escrito y de manera expresa al **Fiduciario**.-----

----- Así mismo, manifiesta el **Fiduciario**, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de Banco Ve por Más, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a su políticas internas y a las sanas prácticas financieras. Los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**, libera expresamente de toda responsabilidad al **Fiduciario**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración se realice para la inversión del patrimonio fideicomitado; y que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, concurso mercantil o incumplimiento del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión y a su política de inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, siempre y cuando el Fiduciario actúe de conformidad a lo establecido en el presente contrato.-----

----- **DÉCIMA.- DE LOS FIDEICOMISARIOS SUSTITUTOS.** -----



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 21 -

----- Los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** en cualquier momento, podrán designar Fideicomisarios Sustitutos, para el caso de su fallecimiento, exclusivamente a las personas que cumplan con las condiciones que más adelante se enuncian; estas designaciones podrán realizarse y modificarse por carta ratificada ante Notario Público, dirigida a el Fiduciario en la que se indique el nombre completo del Fideicomisario Sustituto, anexando copia de su acta de nacimiento o matrimonio; en el entendido de que sólo pueden ser Fideicomisarios Sustitutos: i) los cónyuges de los Fideicomisarios; ii) los descendientes consanguíneos en línea directa de los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** y iii) parientes consanguíneos colaterales en primer grado de los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**. Cualquier designación en contrario carecerá de validez. -----

----- Una vez que los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** respectivo haya fallecido, el Fideicomisario Sustituto correspondiente adquirirá los derechos y obligaciones que en el presente Contrato hubieren correspondido a los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**, asimismo, deberán acreditar a el **Fiduciario** el fallecimiento del Fideicomisario con la copia certificada del acta de defunción y una vez acreditada la sustitución antes mencionada con el acta de defunción se convertirá en fideicomitente y/o fideicomisario y tendrá derecho a designar a un o unos fideicomisarios sustitutos. -----

----- **DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ TÉCNICO.** -----

----- Para resolver todo lo relativo a la administración del patrimonio fideicomitado; determinar la forma en que se dará cumplimiento a los fines de este contrato; el destino de los bienes fideicomitados y sus rendimientos; la forma y términos en que se desarrollarán las actividades que se realizan a través de este Fideicomiso y cualquier otro asunto relacionado con este contrato, en este acto, los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**, con fundamento en el párrafo tercero del artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, constituye un Comité Técnico (el "Comité Técnico"), al que le confieren plenas facultades de decisión, supervisión y vigilancia, sin más limitación que la sujetarse a las estipulaciones de este contrato. -----

----- El Comité Técnico estará integrado por 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Inicialmente, el Comité Técnico estará integrado por las siguientes personas: -

PROPIETARIO-----CARGO-----
 RODOLFO FLORES GOMEZ-----Presidente-----
 HECTOR ANTONIO CHAMLATI SALEM---Secretario-----
 JAIME GONZALEZ WATTY-----Vocal-----

----- A. En el caso de que alguno de los miembros del Comité Técnico renuncie, fallezca, sea declarado en estado de interdicción, se encuentre imposibilitado o en ausencia, será sustituido en sus funciones de manera temporal por el miembro suplente designado en el párrafo anterior, en el entendido que los miembros propietarios y sustitutos referidos anteriormente serán designados únicamente por los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**.-----

B.- Los miembros del Comité Técnico desempeñarán su cargo de manera honorífica, es decir, sin derecho al cobro de honorarios.

----- C.- Cada miembro del Comité Técnico tendrá un voto. ----

----- Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. -----

----- D.- Los miembros del Comité Técnico podrán designar a una persona que desempeñe el cargo de Pro-Secretario del Comité Técnico, quien tendrá voz, más no voto en las sesiones del Comité Técnico.-----

----- **DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.** -----

Además de las relacionadas en el cuerpo del presente Contrato, las facultades del Comité Técnico serán, de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:-----

----- I. Determinar la forma, términos y condiciones en que habrán de cumplirse los fines del Fideicomiso, estableciendo y supervisando el cumplimiento de las políticas, programas, presupuestos, términos y condiciones que hubieren acordado para ello.-----

----- II. Instruir al **Fiduciario** la designación de los terceros a quien le transmitirá la propiedad de las unidades privativas.

----- III. Designar a las personas físicas o morales que serán contratadas por el **Fiduciario** para proporcionar los servicios que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de este Fideicomiso, estableciendo los términos y condiciones de su contratación. -----

----- IV. Instruir al **Fiduciario** la designación de apoderados que en nombre y representación del Fiduciario celebren los actos jurídicos ordenados por este Comité para la consecución de los fines de este Fideicomiso y atiendan y tramiten los juicios,

que
del
cump

Fide
en l.

proye

N 215 A



URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 23 -

reclamaciones y problemas que se presenten con relación al Patrimonio del Fideicomiso, estableciendo en cada caso los poderes y facultades que gozarán dichos apoderados. -----

----- V. Instruir al **Fiduciario** los términos y condiciones a quien deberá otorgar garantías, en virtud de los créditos que, de ser el caso, sean autorizados por el Comité Técnico, para la construcción de las casas. -----

----- VI. Instruir al **Fiduciario** para que celebre contratos de crédito necesarios para los fines de este Fideicomiso, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que ello incluya, estableciendo los términos y condiciones de los mismos, así como gravar o afectar el patrimonio fideicomitado en garantía de pago de los mismos; en el entendido de que la obligación de el Fiduciario para liquidar dichos créditos se limitará al patrimonio de este Fideicomiso, toda vez que el Fiduciario no asumirá obligación personal para el pago de los mismos, no afectará su patrimonio personal. Esta disposición se transcribirá en los contratos de crédito que celebre el Fiduciario en cumplimiento de las instituciones del Comité Técnico.-----

----- VII.-Instruir al **Fiduciario** la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio sobre el inmueble, así como respecto de las construcciones que se lleven a cabo en el mismo. -----

----- VIII. Instruir al **Fiduciario** los términos, condiciones y a quien debe de aplicar o revertir las Unidades habitacionales resultantes del Proyecto, una vez constituido el Régimen de Propiedad en Condominio. -----

----- IX. Instruir al **Fiduciario** para que abra las cuentas de cheques y de inversión de este Fideicomiso y designar a las personas que giren en contra de las mismas u ordenen transferencias electrónicas con cargo al patrimonio Fideicomitado.-----

----- X. Instruir al **Fiduciario** los términos y condiciones en que deberá invertir los recursos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, así como la entrega de los mismos, para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso. -----

----- XI. Discutir y en su caso aprobar la cesión de derechos Fideicomisarios, en los términos y para los efectos indicados en la cláusula Décima Segunda de este contrato. -----

----- XII. Discutir, aprobar, enmendar y modificar los planos, proyectos, especificaciones, programas de obra y calendario de

erogaciones con base a los que se obtendrán las Licencias, para llevar a cabo la construcción del inmueble y constituirá el régimen de propiedad en condominio acorde con el proyecto aprobado. -----

----- XIII. En general, resolver cualquier situación o conflicto que pudiera presentarse con respecto a la consecución de las finalidades del presente contrato, otorgando al **Fiduciario** las instrucciones necesarias para resolver cualquier asunto o problema relacionado con el presente Fideicomiso. ---

----- **DÉCIMA TERCERA.- SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.** -----

Las sesiones del Comité Técnico deberán efectuarse en la Ciudad de MÉXICO y en el domicilio que indique la persona que convoque a la reunión; se celebrarán en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros propietarios que lo compongan. -

----- Las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los miembros, en el domicilio que al efecto señale cada uno de ellos, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, por correo, certificado, (en caso de ser en una población distinta, por servicio de mensajería/paquetería especializada) a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Fiduciario. Para los efectos anteriores los miembros del Comité Técnico señalan sus respectivos domicilios en el capítulo de generales del presente instrumento. -----

La convocatoria deberá contener la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión y deberá ser firmada por las personas que la realicen. La orden del día no podrá tener dentro de sus puntos a resolver el concepto de "Temas Varios", "Generales" o cualquier otro que no indique expresamente un asunto específico a ser discutido y resuelto. -----

----- Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, siempre y cuando estén presentes en ella el 100% (cien por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico o sus suplentes. -----

----- Los miembros del Comité Técnico deberán acudir personalmente a las reuniones de dicho Comité, ya que dicho cargo es personal e intransferible. -----

----- **DÉCIMA CUARTA.- PATRIMONIO AUTÓNOMO.** -----

----- El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio autónomo cuyo propietario es el Fiduciario, por lo que el



N 2^T 1^A R 5^ª A

URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 25 -

Fideicomitentes y Fideicomisarios no podrá cederlo, enajenarlo o gravarlo, ni incluirlo como propio en caso de existir en su contra un procedimiento de concurso mercantil. -----

----- **DÉCIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**

En caso de que el **Fiduciario** reciba alguna notificación judicial o cualquier reclamación respecto al patrimonio del presente Fideicomiso, no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo, debiendo únicamente notificar de inmediato al Comité Técnico la existencia de la reclamación o procedimiento, para que se avoque a la defensa del patrimonio, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

----- El **Fiduciario** otorgará a las personas que indique el Comité Técnico, los poderes que fueren suficientes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no siendo el **Fiduciario** responsable de las actuaciones de los apoderados designados, ni del pago de los honorarios y gastos que los mismos devenguen o causen. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen.-----

----- En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del **Fiduciario** por parte de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que para ese efecto se requiera autorización alguna por parte de los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** o del Comité Técnico. En caso de que no fueren suficientes los fondos del patrimonio fideicomitado para sufragar dichos gastos, por lo que los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** estarán obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al **Fiduciario** los gastos que éste hubiere efectuado.-----

----- **DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.** -----

----- El **Fiduciario** tendrá a su cargo las responsabilidades derivadas de este contrato y las que le atribuyen la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones normativas de su actividad fiduciaria. -----

----- El **Fiduciario** no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso. -----

----- El **Fiduciario** responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del fideicomiso

únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado y siempre por instrucciones escritas que le dirija el Comité.

----- El **Fiduciario** no tendrá relación laboral alguna con las personas físicas con las que él o el Comité celebre contrato de prestación de servicios para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, ni con las personas que dichos prestatarios empleen o contraten.

----- Los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** se obligan a sacar en paz y a salvo a el **Fiduciario** y a sus respectivos representantes y delegados fiduciarios, de cualquier responsabilidad fiscal, laboral o de cualquier otra índole, derivada de la aplicación de las leyes respectivas y, por consiguiente, se obligan a pagar cualquier deuda fiscal, laboral o de cualquier otra índole que pudiera resultar con motivo del presente fideicomiso, excepto que dicha responsabilidad provenga de error, negligencia o mala fe del **Fiduciario** y/o sus representantes.

----- Cuando el **Fiduciario** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité y en su caso, de los Fideicomitentes, estará libre de cualquier responsabilidad.

----- Los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** expresamente convienen en que el **Fiduciario** no será responsable de ninguna obligación diferente a las establecidas en esta escritura, ni del destino de los recursos entregados a terceros para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

----- El **Fiduciario** hará constar en todos los actos y contratos que realice con el bien fideicomitado, que lo lleva a cabo en cumplimiento a los fines de este fideicomiso sin asumir, en lo personal, responsabilidad alguna por ello.

----- **DÉCIMA SEPTIMA.- PROHIBICIONES LEGALES.**

----- Declara el **Fiduciario** que ha hecho saber inequívocamente a las partes de este Fideicomiso, el contenido de las disposiciones cuyo texto se transcribe a continuación, en cumplimiento del artículo 106 (ciento seis), fracción décima novena, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dice:

----- "ART. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:....XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:...b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 27 -

o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. -----

Si al termino del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe". -----

Que de igual forma ha hecho saber inequívocamente a las partes de este Fideicomiso, el contenido de la "Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, en las que se establecen, entre otras disposiciones, las prohibiciones para la Fiduciaria que a continuación se transcriben: -----

6. PROHIBICIONES. -----

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: -----

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; -----
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y -----
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. -

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente. -----

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. --

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier

sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad. -----

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate. -----

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución". -----

Por último y de igual forma ha hecho saber inequívocamente a las partes de este Fideicomiso, la "Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) Bis" emitida por el Banco de México, por las que se modifican las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de Fideicomiso, publicadas el 23 (veintitrés) de junio de 2005 (dos mil cinco), por lo que se refiere al segundo párrafo del numeral 4.2 (cuatro punto dos), para quedar en los términos siguientes: -----

"4. OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS CON OTRAS ENTIDADES.- 4.2... Asimismo, las Instituciones Fiduciarias podrán realizar operaciones de compraventa de divisas directamente con Casas de Cambio y operaciones de compraventa de acciones de sociedades de inversión directamente con las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión que presten tales servicios". -----

----- **DECIMA OCTAVA.- HONORARIOS Y COMISIONES.** -----

----- Por su intervención en este Fideicomiso, el **Fiduciario** percibirá con cargo al patrimonio fideicomitado y en su defecto, con cargo al **Fideicomitentes y Fideicomisarios**, los siguientes honorarios y comisiones: -----

----- 1.- Por la elaboración del contrato y la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos, Moneda Nacional) pagaderos a la firma de este Contrato.



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 29 -

- 2.- Por la administración del patrimonio fideicomitado la cantidad anual de \$90,000.00 (Noventa mil pesos, Moneda Nacional), pagaderos por trimestres anticipados. -----
- 3.- Por la modificación a los fines del Fideicomiso o a la forma de administrar el patrimonio fideicomitado, o la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos Moneda Nacional). -----
- 4.- Por el otorgamiento de poderes la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos Moneda Nacional). -----
- 5.- Por cualquier acto jurídico que deba ser formalizado en escritura pública o escrito privado la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos Moneda Nacional). -----
- 6.- Por la firma de cada aplicación y/o transmisión de propiedad del Patrimonio del Fideicomiso o escritura que deba firmar el Fiduciario la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos Moneda Nacional). -----
- 7.- Cualquier servicio adicional como pudiere ser la expedición de cheques de caja, transferencias vía electrónica, órdenes de pago, entre otras, se cobrará las cantidades que para tales efectos tenga establecido "Banco Ve Por Más", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más al momento de requerirse. -----
- Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado y el primero de cada año se actualizarán, en la misma proporción en que se hubiere incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, en el año inmediato anterior, en cuyo caso, el Fiduciario notificará al Comité dichos incrementos. -----
- Los honorarios previstos se cobraran en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el patrimonio del fideicomiso, en caso de que este no sea suficiente, correrán por cuenta de los Fideicomitentes y Fideicomisarios Iniciales. -----
- **DECIMA NOVENA.- DEL NO PAGO DE HONORARIOS Y COMISIONES.** -----
- En caso de que los honorarios y comisiones del **Fiduciario** no sean pagados conforme a la cláusula anterior, los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** deberá pagarle intereses moratorios mensuales, a la tasa que resulte de agregar 1.5 (uno punto cinco) puntos porcentuales al Costo Porcentual Promedio de Captación (CPP) que publique el Banco de México para el mes que corresponda a la mora. -----

----- A falta de CPP se aplicara el índice que le sustituya y en defecto de este, la tasa de los intereses moratorios fijados por el **Fiduciario** según condiciones generales del mercado y si los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** no estuvieren de acuerdo con dicha tasa, el **Fiduciario** podrá renunciar a su cargo. ---- El **Fiduciario** se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, así como proceder a la extinción de este Fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo a favor del mismo pendiente de liquidarse.-----

----- **VIGÉSIMA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL.** -----

El **Fiduciario** no tendrá relación laboral alguna con las personas físicas con las que él, los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** o el Comité Técnico celebren contrato de prestación de servicios para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, ni con las personas que dichos prestatarios empleen o contraten. ----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES CON TERCEROS.** -----

El **Fiduciario** deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello. -----

----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.**

Las partes acuerdan que el **Fiduciario** requerirá autorización expresa y por escrito del Comité Técnico para celebrar cualquier clase de contrato con la propia institución siempre y que esta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones, con el fin de evitar conflicto de intereses. ----

----- Adicionalmente, en virtud de que el **Fiduciario** actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el **Fiduciario** actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del Comité Técnico y en su caso de los **Fideicomitentes y Fideicomisarios"**

----- **VIGÉSIMA TERCERA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO:**

----- Única y exclusivamente para la realización de los fines de este fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité, el **Fiduciario** tendrá con respecto a los bienes fideicomitados los más amplios poderes y facultades, mismos que se especifican a continuación: -----

N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 31 -

----- A) Poder general de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especiales, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones; (v) para recusar; (vi) para hacer cesión de bienes; (vii) para recibir pagos; (viii) para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la ley; y (ix) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Las citadas facultades se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

----- B) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. -----

----- C) Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos de los Estados de la República Mexicana; en el entendido de que las facultades para actos de dominio sólo podrán ser ejercidas por el Fiduciario cuando reciba instrucción expresa y en tal sentido por el Comité y siempre y cuando el delegado que para tal efecto designe dicho Comité, ratifique expresamente dichas instrucciones y firme conjuntamente con el Fiduciario el acto o escritura pública en la que se ejerzan dichas facultades de dominio. -----

----- D) Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas; ante los

Tribunales de Conciliación y Arbitraje, y el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) para ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administradores y, por lo tanto, representantes de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana así como el Federal, con facultades para absolver y articular posiciones y conciliar. -----

----- E) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- F) Poder para abrir cuentas de cheques y de inversión en las instituciones de crédito y para designar a las personas autorizadas para girar cheques u ordenar transferencias electrónicas contra las mismas; y -----

----- G) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

----- **VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO:** -----

----- El **Fiduciario** podrá renunciar a su cargo, previo aviso por escrito al Comité, por lo menos con treinta días naturales de anticipación. El **Fiduciario** cesará su encargo si así lo deseara el Comité Técnico, quien en tal caso lo notificará por escrito a el **Fiduciario**, por lo menos con treinta días naturales de anticipación. -----

----- Al cesar en su cargo, el **Fiduciario** elaborará un reporte por escrito del patrimonio de este fideicomiso y lo entregará al Comité Técnico, quien dispondrá de un plazo de treinta días naturales para examinar dicho reporte y formular las observaciones y aclaraciones que consideren pertinentes.

N 215 A



URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 33 -

Concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el informe si no se realizan observaciones al respecto. -----

----- Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias y una vez celebrado el convenio de sustitución respectivo, el nuevo **Fiduciario** quedará investido de todas las facultades, derechos, deberes, poderes y obligaciones del **Fiduciario** anterior, tomando posesión de los bienes fideicomitidos, en los términos y para los efectos indicados en este contrato. -----

----- El **Fiduciario** de igual forma se reserva la facultad de solicitar la sustitución fiduciaria para el caso de que se le adeuden honorarios fiduciarios. -----

----- **VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.** -----
Todos los avisos y demás comunicaciones que se requieran conforme al presente contrato o que estén permitidas para su envío a cualquier parte de este Fideicomiso deberán ser realizadas por escrito y deberán ser entregadas personalmente y/o enviadas por servicio de mensajería especializada y deberán ser enviadas a los domicilios que se señalan más adelante, o, respecto de cada parte, a cualquier otro domicilio que designe dicha parte mediante un aviso por escrito a las otras partes.

----- Cuando así sea permitido por este Fideicomiso las comunicaciones podrán ser vía correo electrónico a las direcciones establecidas más adelante. En tanto las demás partes no reciban un aviso de cambio de domicilio de conformidad con esta cláusula, los avisos que sean entregados al domicilio señalado en este instrumento surtirán plenos efectos. Los avisos que se entreguen personalmente o mediante servicio de mensajería especializada surtirán efectos cuando sean entregados.-----

----- Las partes señalan como su domicilio los siguientes: ---

----- **FIDUCIARIO:** Paseo de la Reforma número doscientos cuarenta y tres, piso veinte, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos, en la Ciudad de México.

----- **FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS:** -----
Señalan como su DOMICILIO CONVENCIONAL: Río Pánuco treinta y seis, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, en la Ciudad De México. -----

----- **COMITÉ TECNICO:** Río Pánuco treinta y seis, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, en la Ciudad De México. -----

----- **VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.** -----

Este Fideicomiso no podrá ser modificado y/o adicionado, excepto mediante Escritura Pública firmada por todas las Partes que suscriben el presente.-----

----- **VIGÉSIMA SEPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.** -----

----- El **Fiduciario** se obliga a rendir cuentas mensualmente en forma electrónica al correo que señalan los miembros del Comité Técnico, respecto de su intervención en la custodia y administración del "Patrimonio del Fideicomiso" mediante el envío dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes de calendario de los estados de cuenta correspondiente. Los miembros del Comité Técnico gozarán de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta que les entregue el **Fiduciario**, para que la examinen y hagan las observaciones que consideren pertinentes y pasado dicho plazo, dichos estados se tendrán tácitamente aprobados y, en consecuencia, se tendrá por liberado al **Fiduciario** de toda responsabilidad por su actuación en el Fideicomiso. -----

----- La obligación del Fiduciario a que se refiere la presente cláusula incluirá el que la emisión de los estados de cuenta cumplan con lo relativo a lo que se señala en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) de Banco de México. -----

----- **VIGESIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.** ---

Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Fideicomiso, serán por cuenta y a cargo de los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**, que están obligados a realizar en forma directa y sin la intervención del **Fiduciario** los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que le sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato.

----- En este acto los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarías, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al **Fiduciario** a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarías, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes de los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**, o cualquier información



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 35 -

relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. ---

----- El **Fiduciario** en ningún caso estará obligado a realizar retenciones y enteros de impuestos a nombre de los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** del presente contrato, siendo únicamente su responsabilidad reflejar en los estados de cuenta del fideicomiso las retenciones que le hayan efectuado los intermediarios financieros por los rendimientos de la inversión del patrimonio del fideicomiso. -----

----- **VIGESIMA NOVENA.- DURACIÓN.** -----

----- El presente Fideicomiso podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos señalados en los artículos 392 (trescientos noventa y dos) y 392 (trescientos noventa y dos) BIS de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines no pudiendo exceder del máximo que la ley permita. -----

----- **TRIGÉSIMA.- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN Y VICIOS OCULTOS.** -----

Los **Fideicomitentes y Fideicomisarios**, se obligan en los términos de Ley al saneamiento para caso de evicción respecto del Proyecto fideicomitado, responsabilidad que asumen frente al Fiduciario facultándolo expresamente para obligarlo en dichos términos, ante la o las personas a quienes se transmita la propiedad conforme a lo señalado en el presente contrato, persistiendo dicha obligación aún extinto el presente Fideicomiso; el Fiduciario, hará constar esta estipulación en el documento en la que otorgue la transmisión de las unidades privativas que conforman el proyecto, sin que por su parte asuma responsabilidad alguna al respecto. -----

Igualmente, los **Fideicomitentes y Fideicomisarios** se obligan en los términos de Ley, a responder por vicios ocultos en las edificaciones que constituyan el Proyecto, mismas que formaran parte del patrimonio fideicomitado, responsabilidad que asume frente al Fiduciario, facultándolo expresamente para obligarlo en dichos términos, ante la o las personas a quienes se transmita la propiedad conforme lo establecido en el presente contrato, persistiendo dicha obligación aún extinto el presente Fideicomiso; el Fiduciario, hará constar esta estipulación en

el contrato en el que otorgue la transmisión de dichos predios, sin que por su parte asuma responsabilidad alguna al respecto.

----- **TRIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS.** -----

----- Los gastos y honorarios que se originen con motivo de la formalización del presente contrato serán por cuenta del **Fideicomitentes y Fideicomisarios.**-----

----- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**-----

----- Para cualquiera y todos los asuntos concernientes a la interpretación y cumplimiento del "Fideicomiso", las partes expresamente se someten a legislación aplicable y los tribunales competentes de la Ciudad de México y expresamente renuncian a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E".-----

II.- Que para los efectos previstos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, declaran los comparecientes que los bienes y recursos objeto del presente instrumento, son de legítima procedencia y que su actuación es de buena fe en las calidades que se indican.-----

III.- Que advertí a la parte adquirente que será responsable solidaria en el pago de las contribuciones y derechos por suministro de agua que pudiesen aparecer relacionadas con el inmueble objeto de esta escritura anteriores a la fecha de firma de este instrumento.-----

IV.- Que respecto al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, advertí a la parte adquirente que la liquidación correspondiente se presentará a la Tesorería de la Ciudad de México para su aprobación y que el inmueble objeto de esta escritura responderá para el caso de que hubieren diferencias en la liquidación de dicho impuesto.-----

V.- Que respecto al Impuesto al Valor Agregado, declara el representante de "LOS FIDEICOMITENTES" que éste no se causa, en virtud de que el inmueble objeto de esta escritura ha sido destinado a unidad habitacional.-----



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 37 -

VI.- Que respecto al Impuesto Sobre la Renta, los enajenantes declaran no tener que hacer un pago provisional alguno, de conformidad con la liquidación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "F". -----

Declara "LA PARTE TRANSMITENTE" haber recibido de parte del suscrito notario copia fotostática de la referida liquidación en donde se consigna la información relativa a la determinación del cálculo del Impuesto Sobre la Renta relacionado en el párrafo anterior.-----

VII.- Que declaran "LA PARTE TRANSMITENTE" y "LA PARTE ADQUIRENTE", que el inmueble objeto de esta escritura no se encuentra sujeto a contrato de arrendamiento alguno. -----

VIII.- Que los representantes de BANCO VE POR MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta, la cual declara se encuentra vigente y que no les ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, con escritura número veintiséis mil trescientos setenta y uno, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, ante el licenciado Celso De Jesús Pola Castillo, titular de la notaria doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México; según consta de la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "G". -----

XII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -
Agni Alonso Stivalet, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en calle Guillermo Prieto número treinta, colonia San Rafael, Guauhtémoc, Ciudad de México, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número: "AOSA-710221-2D1" (AOSA guion setenta y uno cero dos veintiuno guion dos D uno) y con Clave Única de Registro de Población número: "AOSA710221HDFLTG17" (AOSA siete uno cero dos dos uno HDFLTG uno siete). -----

Ana Carolina Westerman Rodríguez, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, soltera, con domicilio en calle Lousiana número ciento treinta y nueve, interior ochocientos uno, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, empresaria y con Clave Única de Registro de Población número:

"WERA780902MDFSDN08" (WERA siete ocho cero nueve cero dos MDFSDN cero ocho).-----

Carolina Amalia Rodríguez Ramírez, mexicana, originaria de Torreón, Estado de Coahuila, lugar donde nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, soltera, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número mil ciento veintidós, departamento cinco, colonia María de la Piedad, Municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz, empresaria y con Clave Única de Registro de Población número: "RORC460904MCLDMR01" (RORC cuatro seis cero nueve cero cuatro MCLDMR cero uno).-----

Rodolfo Flores Gómez, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, casado, con domicilio en Cerrada de Tiro al Pichón número treinta y nueve, colonia Lomas de Bezares, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, arquitecto, con Registro Federal de Contribuyentes número: "FOGR-680910-4B4" (FOGR guion sesenta y ocho cero nueve diez guion cuatro B cuatro) y con Clave Única de Registro de Población número: "FOGR680910HDFLMD03" (FOGR seis ocho cero nueve uno cero HDFLMD cero tres).-----

Jaime González Watty, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, casado, con domicilio en Privada Escuela Superior de Guerra número veinte, colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, arquitecto, con Registro Federal de Contribuyentes número: "GOWJ-850503-K60" (GOWJ guion ochenta y cinco cero cinco cero tres guion K seis cero) y con Clave Única de Registro de Población número: "GOWJ850503HDFNTM07" (GOWJ ocho cinco cero cinco cero tres HDFNTM cero siete).-----

Carlos Arturo Galván Torres, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y cinco, soltero con domicilio en Bulevar Siglo veintiuno número mil novecientos cuarenta y seis, colonia CD industrial, Aguascalientes, Aguascalientes con Registro Federal de Contribuyentes número: GATC7506211G2 (GATC siete, cinco, cero, seis, dos uno, uno, G, dos).-----

Enrique Garduño González, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día nueve de septiembre de mil

N 215 A



URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 39 -

novecientos sesenta, casado, con domicilio en montaña de Comayagua número cuarenta y uno, en la colonia Jardines de la Montana, Alcaldía Tlalpan, código postal catorce mil doscientos diez, Ciudad de México, empresario. -----

Carlos Enrique Maza Urueta, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, soltero, con domicilio en Avenida Santa Fe número quinientos cinco, primer piso, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa, código postal cero cinco mil trescientos cuarenta y nueve, Ciudad de México, promotor de vivienda. -----

Gerardo Dorantes Gómez, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día siete de agosto de mil novecientos setenta y siete, soltero, con domicilio en la calle de Chihuahua número ciento treinta y dos, interior doscientos dos, colonia Roma norte, Cuauhtémoc, director audiovisual, con Registro Federal de Contribuyentes número: DOGG7708076M5 (DOGG siete siete cero ocho cero siete seis M cinco) y con Clave Única de Registro de Población número: DOGG770807HDFRMR06 (DOGG siete siete cero ocho cero siete HDFRMR cero seis). -----

José Francisco Fernández Ulacia, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, casado, con domicilio en Circuito Casco número ciento treinta y dos, colonia Praderas de la Hacienda (Casco Viejo), Celaya, Estado de Guanajuato, pensionado y con Clave Única de Registro de Población número: "FEUF511006HDFRLR07" (FEUF cinco uno uno cero cero seis HDFRLR cero siete). -----

Sebastián Antonio Haces González, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, casado, con domicilio en Sierra Vertientes número trescientos setenta y nueve, interior setecientos uno, colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, empresario y con Clave Única de Registro de Población número: "HAGS420321HDFCNB07" (HAGS cuatro dos cero tres dos uno HDFCNB cero siete). -----

Ana Paula Casares Gutiérrez, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cuatro, casada, con domicilio en Río Panuco número treinta y seis, colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc,

código postal cero seis mil quinientos, Ciudad de México, profesionista independiente, con Registro Federal de Contribuyentes número: "CAGX-740421-AB2" (CAGX guion setenta y cuatro cero cuatro veintiuno guion AB dos) y con Clave Única de Registro de Población número: "CXGA740421MDFSTN14" (CXGA siete cuatro cero cuatro dos uno MDFSTN uno cuatro). -----

Francisco Javier Fernández Suinaga (quien también acostumbra usar el nombre de Francisco Xavier Fernández Suinaga) mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida Santa Fe número quinientos cinco, primer piso, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa, código postal cero cinco mil trescientos cuarenta y nueve, empresario. -----

Salvador de la Llata Mercado, mexicano, originario de Poza Rica, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos cuarenta y tres, piso veinte, colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, Ciudad de México, empleado bancario. -----

Miriam Gamero Espinosa, mexicana, originaria de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde nació el día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y ocho, soltera, con el mismo domicilio que el anterior, empleada bancaria. -----

Manifiestan que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes número:-----
"BVM-951002-LX0" (BVM guion noventa y cinco diez cero dos guion LX cero). -----

XIII.- Que los señores Francisco Javier Fernández Suinaga (quien también acostumbra usar el nombre de Francisco Xavier Fernández Suinaga) y Carlos Enrique Maza Urueta recibieron el importe de la contraprestación, de conformidad con los comprobantes que en copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "H". -----

XIV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

XV.- Que les hice saber a los comparecientes su derecho a leer personalmente el presente instrumento. -----

XVI.- Que leída y explicada la presente escritura a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante el notario, manifestaron su



N 215 A

URIEL OLIVA SANCHEZ



68722

- 41 -

conformidad plena con el presente instrumento y lo firmaron el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a excepción de los señores Carlos Arturo Galván Torres, Carlos Enrique Maza Urueta, Francisco Javier Fernández Suinaga, Salvador De la Llata Mercado y Miriam Gamero Espinosa, quienes lo hicieron el día treinta y uno del mismo mes y año, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. Doy fe. -----

Firmas de los señores Enrique Garduño González, Sebastián Antonio Haces González, Carolina Amalia Rodríguez Ramírez, Ana Carolina Westernam Rodríguez, Jaime González Watty, Agni Alonso Stivalet, Rodolfo Flores Gómez, Gerardo Dorantes Gómez, José Francisco Fernández Ulacia y Ana Paula Casares Gutiérrez. ----

Ante mí.-----U. Oliva S.-----Rúbrica. ---

Firmas de los señores Carlos Arturo Galván Torres, Carlos Enrique Maza Urueta, Francisco Javier Fernández Suinaga, Salvador De la Llata Mercado y Miriam Gamero Espinosa. -----

U. Oliva S.-----Rúbrica. ---

El sello de autorizar. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

-----NOTA UNO -----

Con la letra "J" agrego al apéndice de esta escritura copia del aviso ordenado por el artículo tres mil dieciséis del Código Civil para la Ciudad de México. -----

Doy fe. -----

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinte. -

Oliva.-----Rúbrica. --

-----NOTA DOS. -----

Con la letra "K" agrego al apéndice de esta escritura el comprobante de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. Doy fe. -----

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte. --

Oliva.-----Rúbrica. --

-----NOTA TRES. -----

Con la letra "L" agrego al apéndice de esta escritura la Declaración Informativa Múltiple dirigida a la Autoridad Fiscal Federal. Doy fe. -----

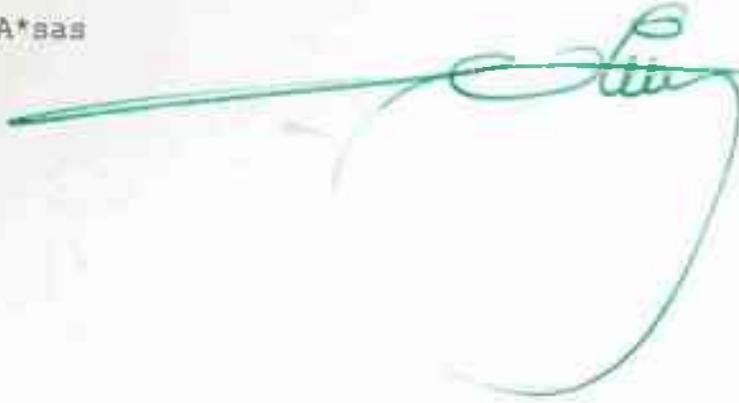
Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte. --

Oliva.-----Rúbrica. --

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, PARA LA ADQUIRENTE BANCO VE POR MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, A FIN DE QUE LE
SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD, EN CUARENTA Y DOS PÁGINAS. ---
CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. ----
DOY FE. -----

LMSA*sas





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

Firmado por: DIANA FACIO GALINDO
Fecha: 2021-03-17 14:51:29 +01:00
Motivo: Finalización de Trámite
Localización: México D.F.



CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA P-88070/2020 (0) DE FECHA 18/02/2020
11:18:08 A.M.

I. DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

-POR INSTRUMENTO, NO. 68,722 DE FECHA 13/12/2019 ANTE EL LICENCIADO URIEL OLIVA SANCHEZ, TITULAR DE
LA NOTARIA 215 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

-LINEA DE CAPTURA - N° 93900100853244CMKAAX IMPORTE \$19,134.00 PAGADO EL 18/02/2020.

III. ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADO/S

-(INMUEBLE) FOLIO REAL N° 1403608 - FIDEICOMISO DE GARANTÍA. Inscripción Electrónica Num. 12 PERSONA
QUE FIRMA: DIANA FACIO GALINDO. FECHA FIRMA: 17/03/2021 02:47:29 p.m.

SE TOMO RAZON EN
NOTA COMPLEMENTARIA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

Firmado por: DIANA FACIO GALINDO
Fecha: 2021.03.17 14:51:29 +01:00
Motivo: Finalización de Trámite
Localización: México D.F.



CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA P-88070/2020 (0) DE FECHA 18/02/2020 11:18:08 A.M.

I. DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

-POR INSTRUMENTO, NO. 68,722 DE FECHA 13/12/2019 ANTE EL LICENCIADO URIEL OLIVA SANCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA 215 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

-LÍNEA DE CAPTURA - N° 93900100853244CMKAAX IMPORTE \$19,134.00 PAGADO EL 18/02/2020.

III. ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADO/S

-(INMUEBLE) FOLIO REAL N° 1403608 - FIDEICOMISO DE GARANTÍA. Inscripción Electrónica Num. 12 PERSONA QUE FIRMA: DIANA FACIO GALINDO. FECHA FIRMA: 17/03/2021 02:47:29 p.m.

SE TOMO RAZON EN
NOTA COMPLEMENTARIA